



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2013, de la Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación, por la que se valida la modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención.

La Resolución de 16 de marzo de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece el régimen de ayudas del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, establece en su base primera que los Grupos de Acción Local efectuarán convocatorias públicas de ayudas, que serán difundidas para conocimiento general, y que contendrán un procedimiento de gestión que incluya los criterios de selección, baremación y valoración de los proyectos y solicitudes. En la misma Resolución se faculta al Director General de Desarrollo Rural para el desarrollo y la aplicación de la misma así como de los convenios suscritos por los Grupos de Acción Local con la Consejería de Medio Rural y Pesca en los aspectos que así lo requieran.

La Resolución de 14 de febrero de 2013, de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, modifica el régimen de ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural en el Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Con fecha 21 de marzo de 2013 el Grupo Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo aprobó la modificación de la convocatoria de ayudas para la aplicación del Eje LEADER en su comarca de actuación.

El convenio de colaboración entre el Principado de Asturias y el Grupo Local de Acción para la Ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, suscrito con fecha 20 de noviembre de 2008, establece que la Consejería de Medio Rural y Pesca deberá supervisar los procedimientos de gestión de los Grupos.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como lo dispuesto en el Decreto 78/2012, de 14 de junio, de estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

RESUELVO

Primero.—Validar la modificación de la convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, sin perjuicio de su sujeción al Reglamento (CE) n.º 1698/2005 y al resto de normativa comunitaria y nacional aplicables, que se incorpora como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Disponer la publicación de la citada convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Señalar que la presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, a 4 de julio de 2013.—La Directora General de Desarrollo Rural y Agroalimentación.—Cód. 2013-13918.

Anexo

MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA AYUDAS EJE LEADER OSCOS-EO 2007-2013

Con fecha 6 de marzo de 2013 se publicó la Resolución de 14 de febrero de 2013 de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos, por la que se modifica el Régimen de Ayudas para la aplicación del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias, para el período 2007-2013.

Esta modificación en la norma asturiana obliga a los Grupos de Desarrollo Rural Asturianos a revisar sus convocatorias. En el caso de Oscos-Eo se trata de la Resolución de 27 de julio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se valida la convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo de la Comarca Osco-Eo para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención (BOPA 6-VIII-2009).

En esta modificación se recogerán los cambios obligados por la modificación de la norma asturiana y otras modificaciones propuestas por el propio CEDER Oscos-Eo, en la Asamblea General celebrada el 21 de marzo de 2013.

Artículo único.—Modificar la convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo de la Comarca Osco-Eo para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención (BOPA 6-VIII-2009).



La convocatoria de ayudas del Grupo Centro para el Desarrollo de la Comarca Osco-Eo para la ejecución del Eje LEADER del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013 en su ámbito territorial de intervención, aprobado por Resolución de 27 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca (BOPA 6-VIII-2009), queda modificada como sigue:

Uno. En el Índice, el apartado XXI descripción de las medidas queda redactado como sigue:

XXI. Descripción de las medidas:

Medida 121: Modernización de las explotaciones agrícolas

Medida 311: Diversificación hacia actividades no agrícolas

Medida 312: Creación y desarrollo de microempresas

Medida 313: Fomento de actividades turísticas

Medida 321: Mejora del entorno y servicios en el medio rural

Medida 322: Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales

Medida 323: Conservación y mejora del Patrimonio rural

Medida 331: Formación e información

Medida 341: Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local

Medida 421: Cooperación transnacional e interregional

Medida 431: Funcionamiento del Grupo de acción local

Dos. En el apartado III. Vigencia, el párrafo segundo queda redactado como sigue:

El plazo de presentación de solicitudes para acogerse a las ayudas de la presente convocatoria finalizará el 30 de noviembre de 2013.

Tres. El apartado VI Medidas, queda redactado de la siguiente forma:

Las medidas a desarrollar mediante esta convocatoria, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013, son las siguientes:

Medidas orientadas a inversiones productivas:

- Modernización de las explotaciones agrícolas (Medida 121)
- Diversificación hacia actividades no agrícolas (Medida 311)
- Creación y desarrollo de microempresas (Medida 312)
- Fomento de actividades turísticas (Medida 313)

Medidas orientadas a actividades no productivas:

- Fomento de actividades turísticas (Medida 313)
- Mejora del entorno y servicios en el medio rural (Medida 321)
- Renovación y desarrollo de poblaciones rurales (Medida 322)
- Conservación y mejora del patrimonio rural (Medida 323)
- Formación e información (Medida 331)
- Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una estrategia de desarrollo local (Medida 341)
- Cooperación transnacional e interregional (Medida 421)
- Funcionamiento del Grupo de Acción Local (Medida 431)

Todas las medidas anteriores se desarrollarán en base a lo establecido en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2007-2013.

Cuatro. En el apartado VII. Requisitos generales de los proyectos. Se elimina el punto 5.

Cinco. En el apartado VIII. Obligaciones de los beneficiarios. Se elimina el punto 7.

Seis. En el apartado IX. Solicitudes.

Se modifica el segundo párrafo, quedando redactado de la siguiente forma:

El plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (BOPA) de la Resolución de la Consejería de Medio Rural y Pesca que valide esta convocatoria de Ayudas en la Comarca Oscos-Eo. Las solicitudes podrán presentarse de forma continuada hasta el 30 de noviembre de 2013.

En el punto 6 de Documentación de actividades productivas. Inversión sobre bienes inmuebles. Dentro de arrendamiento o cesiones, el párrafo queda redactado de la siguiente forma:

- Arrendamiento elevado a público.



- Si se trata de un proyecto nuevo se podrá sustituir por un contrato privado, en cuyo caso la escritura pública será exigida con antelación al pago de la ayuda

En el punto 7 de Documentación de actividades no productivas. Inversión sobre bienes inmuebles. Dentro de arrendamiento o cesiones, el párrafo queda redactado de la siguiente forma:

- Arrendamiento elevado a público.
- Si se trata de un proyecto nuevo se podrá sustituir por un contrato privado, en cuyo caso la escritura pública será exigida con antelación al pago de la ayuda.

Siete. En el apartado XIV. Justificación, dentro de Actividades productivas, el punto 6 queda redactado de la siguiente forma:

6. Otra documentación acreditativa de las condiciones por la que se concedió la ayuda, en su caso y según proceda:

- Licencia municipal de obras y licencia de apertura definitiva.
- Certificado final de obra firmado por el técnico responsable de la misma.
- Permisos, inscripciones o registros exigibles por la normativa legal para cada actividad.
- Autorizaciones medioambientales.
- Contratos de trabajo formalizados, justificantes de cotización a la Seguridad Social de los trabajadores contratados, y/o alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. Informes de vida laboral de las personas físicas y/o informe de vida laboral de la empresa del último año.
- Declaración de otras subvenciones solicitadas y recibidas.
- Declaración de que la compra de bienes y servicios no se realizó a empresas vinculadas ni a familiares de hasta segundo grado de parentesco.
- En el caso de que la inversión consista en la adquisición, arrendamiento o cesión de bienes inmuebles se aportará escritura pública y certificación en el Registro de la Propiedad o contrato público de arrendamiento.
- En los casos de ayudas a asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc., además deberá presentarse una Memoria de las actividades realizadas.
- Cualquier otro documento cuya presentación se considere necesaria para valorar adecuadamente la realización de la inversión en función de las características del proyecto.

En el apartado XIV. Justificación, dentro de Actividades no productivas, el punto 6 queda redactado de la siguiente forma:

6. Otra documentación acreditativa de las condiciones por la que se concedió la ayuda, en su caso y según proceda:

- Licencia municipal de obras y licencia de apertura definitiva.
- Certificado final de obra firmado por el técnico responsable de la misma.
- Permisos, Inscripciones o registros exigibles por la normativa legal para cada actividad.
- Declaración de otras subvenciones solicitadas y recibidas.
- En el caso de que la inversión consista en la adquisición, arrendamiento o cesión de bienes inmuebles se aportará escritura pública y certificación en el Registro de la Propiedad o contrato público de arrendamiento.
- En los casos de ayudas a la formación, asistencia técnica, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc., además deberá presentarse:
 - Memoria de las actividades realizadas,
 - Relación, en su caso, de profesorado participante o de los técnicos que realicen los trabajos
 - Relación nominal, en su caso, de los alumnos asistentes
 - Controles de firma de los cursos
- En los casos de ayudas a asistencias técnicas, estudios, inventarios, actividades de promoción, etc., además deberá presentar una Memoria de actividades realizadas.
- Cualquier otro documento cuya presentación se considere necesaria para valorar adecuadamente la realización de la inversión.

Ocho. En el apartado XV. Liquidación y pago. El plazo queda redactado de la siguiente forma:

El beneficiario/a deberá solicitar el pago de la ayuda y presentar la documentación justificativa en un plazo máximo de 30 días a contar desde el siguiente al de finalización del plazo de ejecución que figura en el contrato de ayuda.

No obstante, se admitirán justificaciones de la inversión realizada o de los gastos subvencionables hasta 30 días naturales siguientes a la fecha de finalización del plazo establecido, en cuyo caso y a excepción de los casos de fuerza mayor y circunstancias excepcionales, los importes se reducirán un 1 por ciento cada día hábil en que se sobrepase dicha fecha. Si el retraso es superior a 30 días naturales, la justificación se considerará inadmisibles.

La reducción mencionada en el apartado anterior también será aplicable respecto a la presentación de cualquier documentos y/o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la solicitud presentada, según lo previsto en la normativa.

Nueve. En el apartado XVI. Reducciones y exclusiones se sustituye el último párrafo por el siguiente:



Las sanciones previstas deberán ser proporcionales a los incumplimientos de los compromisos y se aplicarán sin perjuicio de otras acciones que puedan corresponder de acuerdo con otras disposiciones de derecho nacional

Diez. El apartado XVII. Incumplimiento, revocación y reintegro. Queda redactado de la siguiente forma:

El incumplimiento por parte del beneficiario/a, de los fines, naturaleza y objetivos de los proyectos objeto de subvención por esta convocatoria y/o de los compromisos adquiridos en el contrato de ayuda será motivo de revocación total o parcial de la ayuda aprobada y del reintegro en su caso de las cantidades percibidas.

El incumplimiento de las condiciones presentes en el contrato, por parte del beneficiario en un porcentaje menor o igual al 25% conllevará la correspondiente reducción proporcional del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Cualquier desviación a la baja de los requisitos fijados en el contrato superior al 25% supondrá un incumplimiento total de la finalidad del proyecto o de los compromisos que fundamentaron la concesión de la ayuda y se procederá a la revocación total de la misma.

En el caso especial de los compromisos de mantenimiento y creación de empleo y mientras dure la crisis económica, queda en suspenso su cumplimiento, siempre y cuando la empresa siga manteniendo su actividad y cumpla con el resto de compromisos vinculados a la ayuda.

Se procederá del siguiente modo:

- Inicio del procedimiento. Se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva del CEDER Oscos-Eo previo informe de la gerencia. El acuerdo indicará las causas que determinan la revocación, las obligaciones incumplidas, el importe de la subvención afectado y en su caso el reintegro de la ayuda y los intereses correspondientes.
- Notificación y audiencia al interesado/a. El acuerdo se notificará de forma fehaciente al interesado/a concediéndole un plazo máximo de 15 días para presentar alegaciones y documentos que estime pertinentes.
- Resolución de la Junta Directiva del CEDER Oscos-Eo. Previo informe de la gerencia, la Junta Directiva decidirá sobre la revocación de la ayuda, y en su caso tomará un acuerdo identificando al beneficiario/a cuya ayuda se revoca, las obligaciones incumplidas, la causa de la revocación y las cuantías a reintegrar que incluirán además del importe revocado los intereses correspondientes.
- Notificación final. La resolución será notificada al interesado/a de forma fehaciente, y, en el caso de que proceda el reintegro, se le requerirá para que en el plazo máximo de 1 mes desde el día siguiente a la notificación, realice de forma voluntaria la devolución de las cantidades reclamadas.
- Si la persona o entidad beneficiaria no procediera al ingreso de las cantidades reclamadas en el plazo concedido al efecto, la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia, acordará el ejercicio de las acciones judiciales correspondientes para la recuperación de las cantidades indebidamente percibidas. En este caso además de la cantidad indebidamente percibida y los intereses correspondientes, la persona o entidad beneficiaria deberá soportar los costes y gastos que se deriven para el Grupo del proceso judicial tramitado para obtener el reintegro.

Los fondos recuperados por revocación o reintegro de las ayudas concedidas a los beneficiarios a través del Eje LEADER, volverán a formar parte del cuadro financiero del Eje LEADER 2007-2013 Oscos-Eo. Cuando la recuperación de fondos se produzca una vez finalizado el plazo de concesión de ayudas del Eje LEADER los fondos recuperados se devolverán a la Administración que proceda.

Once. En el apartado XXI. Descripción de las medidas:

En la medida 121, Modernización de las explotaciones agrícolas, el apartado a) Objeto de la medida queda redactado de la siguiente manera:

a) Objeto de la medida.

Ayudas a las explotaciones agrarias para proyectos de nuevas inversiones o mejora de las ya existentes en actividades innovadoras y de diversificación. En concreto las siguientes:

- Explotaciones frutícolas, hortícolas y ornamentales.
- Explotaciones de producción integrada.
- Explotaciones ecológicas.
- Explotaciones de vacuno
- Ovino y caprino.
- Aves en extensivo.
- Porcino en extensivo.
- Otras explotaciones agrícolas y ganaderas emergentes.

En la medida 311. Diversificación de las explotaciones agrarias hacia actividades no agrarias. El apartado c) Inversiones subvencionables. Queda redactado de la siguiente manera:

c) Inversiones subvencionables.

Las necesarias para el desarrollo de las actividades objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo:



- Construcción, adquisición y mejora de inmuebles. La compra de edificios sólo será auxiliable en un máximo del 10% del coste elegible.
- Maquinaria, instalaciones y equipamiento.
- Aplicaciones informáticas.
- Proyectos y licencias.
- Vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad.

En la medida 312. Creación y desarrollo de microempresas. El apartado c) Inversiones subvencionables. Queda redactado de la siguiente manera:

c) Inversiones subvencionables.

Las necesarias para el desarrollo de las actividades objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo:

- Construcción, adquisición y adecuación de inmuebles. La compra de edificios sólo será auxiliable en un máximo del 10% del coste elegible.
- Compra de maquinaria, instalaciones y equipamiento.
- Aplicaciones informáticas.
- Proyectos y licencias.
- Compra de vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad.

En la medida 313, Fomento de actividades turísticas. El apartado b) Beneficiarios. Queda redactado de la siguiente manera:

b) Beneficiarios/as.

- Personas físicas.
- Microempresas, tal como se definen en la Recomendación 2003/361/CE (menos de 10 trabajadores y menos de 2 millones de euros de facturación) que se ubiquen en las zonas rurales.
- Asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- Ayuntamientos.
- Mancomunidades.
- CEDER Oscos-Eo.

El apartado c) Inversiones subvencionables. Queda redactado de la siguiente manera:

Las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo:

- Construcción, compra y adecuación de edificios La compra de edificios solo será auxiliable en un máximo del 10% del coste elegible.
- Maquinaria, instalaciones, y equipamiento diverso.
- Programas informáticos.
- Vehículos específicos y adaptados para el desarrollo de la actividad.
- Proyectos y licencias.
- Material audiovisual, la señalización, las publicaciones y el material de promoción del turismo rural.

El apartado e) Requisitos específicos de los proyectos queda redactado de la siguiente manera:

e) Requisitos específicos de los proyectos.

Los establecimientos hoteleros, de restauración y empresas de actividades deberán acogerse a la normativa del Principado sobre ordenación de establecimientos y servicios de turismo rural. No serán subvencionables las siguientes modalidades y/o categorías de alojamientos:

- Campamentos de Turismo.
- Pensiones.
- Viviendas vacacionales.
- Hoteles de menos de tres estrellas.
- Apartamentos de menos de dos llaves.
- Casas de aldea de menos de tres trísqueles.

Sólo se subvencionarán proyectos de alojamiento que impliquen la rehabilitación de edificios. Cuando los beneficiarios/as sean personas físicas se exigirá que fijen su residencia en la Comarca Oscos-Eo por un plazo mínimo igual al fijado para el mantenimiento de la inversión.

En la medida 321. Mejora del entorno y servicios en el medio rural, el apartado b) beneficiarios queda redactado de la siguiente forma:

b) Beneficiarios/as:

- Ayuntamientos
- Asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro



- CEDER Oscos-Eo

El apartado c) inversiones subvencionables queda redactado de la siguiente manera:

c) Inversiones subvencionables: Las inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad objeto de subvención y que constituyan activos fijos, como por ejemplo:

- Construcción y adecuación de inmuebles para realizar actividades y prestar servicios a la población y a las empresas.
- Maquinaria e instalaciones.
- Equipos informáticos, audiovisuales y de telecomunicaciones (red, servidores...), aplicaciones informáticas.
- Vehículos para transporte rural, interno dentro de la comarca.
- Proyectos y licencias.
- Otras instalaciones y equipamientos necesarios para la actividad.

En la medida 322. Renovación y desarrollo de las poblaciones rurales. El punto c) Inversiones subvencionables queda redactado como sigue:

c) Inversiones subvencionables. Aquellas inversiones en activos fijos, como por ejemplo:

- Construcción, adquisición y mejora de terrenos e inmuebles. La compra de terrenos e inmuebles solo será auxiliable en un máximo del 10% del coste elegible.
- Proyectos y licencias
- Instalaciones y equipamiento.

En la medida 323. Conservación y mejora del Patrimonio rural el apartado b) beneficiarios queda redactado de la siguiente forma:

b) Beneficiarios/as:

- Ayuntamientos.
- Asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro.
- CEDER Oscos-Eo.

El apartado c) de inversiones subvencionables queda redactado de la siguiente manera:

c) Inversiones subvencionables. Inversiones en activos fijos, como por ejemplo:

- Construcción, adquisición y mejora de terrenos e inmuebles. La compra de terrenos e inmuebles edificios solo será auxiliable en un máximo del 10% del coste elegible.
- Estudios, proyectos y licencias.
- Equipos informáticos, audiovisuales.
- Señalización de los activos ambientales y culturales.
- Acciones de sensibilización medioambiental: publicaciones y jornadas.

Doce. En el apartado XXII. Criterios de Valoración, de Actividades Productivas, se sustituye por el siguiente:

Se considerarán los siguientes criterios de valoración en función de las características de los proyectos y de los promotores.

Actividades productivas

Se puntuará hasta 50 puntos. Los puntos obtenidos por un proyecto se corresponderán con el porcentaje de subvención a aplicar.

1. Adecuación a los objetivos y naturaleza del programa (Máximo 8 puntos).

Se valorará:

1.1. La Diversificación de la economía. Se trata de ayudar a proyectos que supongan la creación de nuevas actividades, y/o nuevos productos o servicios que contribuyan a diversificar la economía de la comarca dentro de cada línea de ayuda.

1.2. La importancia en la economía comarcal. Se valorará positivamente el beneficio esperado de la actividad inversora que se propone, su volumen de negocio y la repercusión y trascendencia que puede tener en la mejora de rentas comarcales.

1.3. El contribuir a fijar población. Se valorarán positivamente los proyectos inversores que por sus características, inversión en obra civil, incorporación de jóvenes a negocios familiares, etc., contribuyan a fijar la residencia en la comarca del promotor, de su familia, o de los empleos que genere.

1.4. La contribución a reforzar la identidad territorial. Se trata de ayudar a empresas cuyos productos y/o servicios estén vinculados al territorio comarcal, que en su presentación y publicidad identifiquen claramente su procedencia (mediante nombres, imágenes, recuperación patrimonial que haga visible el proyecto, etc.,).

1.5. La complementariedad con otras actividades. Se valorarán positivamente los proyectos que generen correlación económica con otras actividades y que consigan un efecto arrastre en el desarrollo de la economía comarcal.



2. Corrección de desequilibrios (Máximo 6 puntos).

Se valorará:

2.1. La corrección de desequilibrios territoriales, las iniciativas que se implanten en territorios especialmente desfavorecidos en el desarrollo económico, en población y/o en diversificación de actividades, en concreto se apoyará los proyectos localizados en los municipios más pequeños, de menos de 1000 habitantes. También se valorará la localización en las parroquias del territorio más despobladas.

2.2. La corrección de desequilibrios productivos, las actividades inversoras que ayuden a minorar los desequilibrios entre sectores productivos en los municipios y en la comarca, respecto de la media asturiana, de acuerdo con las características del territorio comarcal, con escaso peso de la actividad industrial y alto peso del sector primario.

3. Grado de viabilidad técnico-económica y financiera (Máximo 4 puntos)

Se determinará en función de:

- 3.1 Las características de la inversión a ejecutar
- 3.2 El producto o servicio a ofertar, el mercado y la competencia
- 3.3 Las previsiones de ingresos y gastos
- 3.4 El plan de inversiones y financiero

4. Carácter innovador (Máximo 8 puntos)

Se valorará el carácter innovador de las inversiones en el contexto comarcal atendiendo a los siguientes criterios:

- 4.1 Que se trate de un nuevo producto o servicio, o con escasa presencia comarcal.
- 4.2 Que se utilicen nuevas tecnologías en el proceso productivo o en la forma de comercialización.
- 4.3 Que se genere un efecto demostrativo importante, a nivel comarcal.
- 4.4 Que trate de poner en marcha nuevas formas de comercialización.

5. Calidad ambiental (Máximo 5 puntos)

Con este criterio se pretende evaluar las características del proyecto desde el punto de vista medioambiental y de sostenibilidad, y la integración del proyecto en el territorio comarcal. Se valorará:

- 5.1 Que se trate de actividades no contaminantes.
- 5.2 El emplazamiento adecuado y la integración paisajística para la inversión: la volumetría, el entorno.
- 5.3 La localización en polígonos industriales.
- 5.4 La utilización de energías renovables y sistemas de eficiencia energética.
- 5.5 La rehabilitación de construcciones tradicionales y la utilización de materiales de construcción de la zona.
- 5.6 La no generación de residuos y la existencia de sistemas para su tratamiento, reciclaje o reutilización.

6. Características del producto o servicio (Máximo 5 puntos)

Se valorarán positivamente las siguientes características:

- 6.1 La utilización de factores productivos de la zona y el incremento en su valor añadido. Los productos y/o servicios que completen un ciclo productivo en la comarca.
- 6.2 Los productos y los servicios que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de la comarca, que no existan o que tengan escasa presencia en el territorio comarcal.
- 6.3 La calidad del producto y/o servicio relacionado con el cumplimiento de sistemas de calidad y certificaciones normativas acreditadas por organismos de normalización.

7. Creación de empleo (Máximo 4 puntos)

Se valorará:

- 7.1 El número de empleos creados, analizando el número de nuevos contratos y las altas en el régimen de trabajadores autónomos.
- 7.2 Las características del empleo en función de que las características coincidan con los de mayores dificultades de inserción: discapacitados, parados de larga duración, mujeres y jóvenes (menores de 40 años).

8. Características de los promotores (Máximo 10 puntos)

Se valorará:

- 8.1 La formación y experiencia, las características de los promotores en función de su formación y su experiencia laboral y empresarial (Máximo 6 puntos):
 - 8.1.1 Formación genérica en gestión empresarial: formación académica o cursos de más de 100 horas.
 - 8.1.2 Formación específica para la actividad que va a desarrollar: formación académica o cursos de más de 100 horas.
 - 8.1.3 Experiencia en gestión empresarial.
 - 8.1.4 Experiencia específica en la actividad.
- 8.2 La vinculación del promotor con la comarca (Máximo 4 puntos):
 - 8.2.1 La vinculación del promotor con la comarca debido a la participación en otras actividades productivas o sociales.
 - 8.2.2 La voluntad manifiesta en el proyecto de asentamiento en la comarca.



Disposición final única

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.